

Con respecto al proyectil (punta o bala) a utilizar en la carga o recarga, el mismo podrá ser producido artesanalmente por el propio recargador para uso personal, o por una empresa titular de un local categoría "A", o por terceras personas habilitadas para ello por el Servicio de Material y Armamento.

En caso de utilizar proyectiles producidos artesanalmente por el propio recargador o la propia empresa que realiza la recarga, se deberá especificar al momento de solicitar la licencia o la habilitación del local, en el formulario correspondiente.

Artículo 10 - La actividad de carga y recarga de municiones se deberá desarrollar en lugar habilitado por el Servicio de Material y Armamento para tal fin.

Artículo 11 - De acuerdo al tipo y naturaleza de la carga o recarga que se realice en los lugares habilitados, los mismos pueden ser autorizados mediante Habilitación de Local de Recarga Categoría "A" o Habilitación de Local de Recarga Categoría "B".

Artículo 12: El titular de un Local habilitado de Recarga Categoría "A" podrá dar servicio de carga o recarga para terceros, para lo cual deberá estar registrado en el Servicio de Material y Armamento como comercializador de municiones, dejando asentadas las ventas realizadas en los registros correspondientes y exigiendo al comprador la documentación legal.

En el caso de un titular de Local categoría "A", cuya empresa brinde el servicio de instrucción de tiro para civiles y empresas de seguridad (curso para obtención del T.H.A.T.A.), el uso de la munición manufacturada deberá ser exclusivamente dentro de su instalación, no estando autorizado para comercializar municiones, debiendo llevar un registro de la munición consumida.

Los poseedores de un Local habilitado de Recarga Categoría "B" no podrán dar servicio a terceros.

Artículo 13: Para la obtención de la Habilitación de Local de Recarga Categoría "A" se deberá solicitar al Servicio de Material y Armamento por escrito incluyendo:

- a) Formulario completo de solicitud de Habilitación de Local de Recarga de la categoría que corresponda.
- b) Certificado Notarial de constitución, vigencia y representantes para el caso de personas jurídicas.
- c) Certificado vigente de D.G.I.
- d) Certificado común de B.P.S.

- e) Lista actualizada de personas habilitados para operar en el Local de Recarga, con copias de sus respectivas Licencias de Recargador.
- f) Datos completos de las máquinas de recarga existentes en el lugar de recarga.
- g) Detalle de las medidas de seguridad, ventilación y luminosidad del lugar a habilitar.
- h) Presentar un Cuaderno de Recarga de tapa dura, cosido y foliado, que será visado por la autoridad interviniente, en oportunidad de cada inspección que se realice.
- i) Acreditar habilitación brindada por la Dirección Nacional de Bomberos. Debiéndose presentar dicho trámite como "Proyecto Particular" acorde a lo dispuesto en el decreto 184/18.

Artículo 14: Para la obtención de la Habilitación del Local de recarga Categoría "B" se la deberá solicitar al Servicio de Material y Armamento por escrito y deberá incluir:

- a) Formulario completo de solicitud de Habilitación de Local de Recarga
- b) Fotocopia de Licencia de Recargador vigente y THATA vigente del titular.
(Salvo para una institución deportiva).
- c) Datos completos de las máquinas de recarga existentes en el lugar de recarga.
- d) Detalle de las medidas de seguridad, ventilación y luminosidad del lugar a habilitar.
- e) El lugar destinado a la actividad de recarga no podrá tener una superficie mayor a cincuenta metros cuadrados, en caso contrario se aplicará lo estipulado en el artículo N° 13 i).
- f) Certificado Notarial de constitución, vigencia y representantes para el caso de asociaciones civiles con personería jurídica.
- g) Certificado vigente de D.G.I. (Para la institución deportiva que se encuentre inscripta).
- h) Certificado común de B.P.S. (Para la institución deportiva con empleados)
- i) Presentar un Cuaderno de Recarga de tapa dura, cosido y foliado, que será visado por la autoridad interviniente, en donde el Recargador asentará los datos de las recargas que realice.

Artículo 15 - Una vez recibida y procesada la documentación se coordinará la inspección del lugar, la que tendrá un costo de diez unidades reajustables (UR 10) por la habilitación inicial y de tres unidades reajustables (UR 3) para la renovación.

El Servicio de Material y Armamento podrá solicitar requisitos adicionales para la habilitación de locales en ambas categorías, cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 16 - La Habilitación del Local de Recarga tendrá una vigencia de cinco años para ambas categorías, renovable por períodos similares de cumplirse con los requisitos para su emisión.

Artículo 17 - No se habilitarán locales de recarga en edificios.

Artículo 18 - No se habilitarán locales de recarga en sótanos o habitaciones subterráneas que no tengan la ventilación y luminosidad adecuadas.

Artículo 19 - El poseedor de una Licencia de Recargador que no cuente con lugar de recarga propio, deberá poseer un lugar para depositar los insumos de recarga, depósito que será habilitado luego de la inspección correspondiente, aplicándose las previsiones de los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 34 de esta normativa.

Artículo 20 - Los calibres de la munición a cargar o recargar deberán corresponder a los calibres que figuran en la respectiva Guía de Posesión de Arma vigente del titular de las mismas. No se podrá realizar la carga o recarga de munición de calibres no autorizados por la normativa vigente.

Artículo 21 - No se podrá realizar carga o recarga de municiones para armas de fuego que no cuenten con registro o cuyas guías no estén vigentes o que el titular de las mismas carezca de THATA vigente.

Artículo 22 - En el Cuaderno de Recarga se asentarán todos los datos de las recargas que se realicen, tanto por parte de un recargador individual, como por parte de una empresa titular de un local categoría "A".

El titular de la Habilitación de un Local de Recarga Categoría "A" y de un Local de Recarga Categoría "B" perteneciente, deberá mantener actualizada la lista de los recargadores habilitados que operen en su local, remitiendo esa información en la oportunidad establecida en el artículo 39.

Artículo 23 -En los locales Categoría "A", se deberá observar la siguiente existencia de materiales controlados:

-La cantidad máxima de pólvora permitida en el Local será de cinco kilogramos.

-La cantidad máxima de fulminantes permitidos en el Local será de quince mil unidades (15000).